



## RESOLUCIÓN 147/2021

**POR CUANTO:** La Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021 indica la elaboración de un marco jurídico que permita impulsar el desarrollo de los territorios a partir de la estrategia del país, con el fortalecimiento de los municipios como instancia fundamental, con autonomía necesaria y una sólida base económico-productiva, aprovechando sus potencialidades.

**POR CUANTO:** El Decreto 33 "Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial" del 11 de marzo de 2021, dispone la aprobación en los territorios de los Proyectos de Desarrollo Local por los Consejos de la Administración Municipal o Gobiernos Provinciales y la planificación del financiamiento para estos proyectos, de acuerdo a las fuentes de financiamiento existentes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 27, apartados 1 y 2, del Decreto-Ley 361 "Del Banco Central de Cuba", del 14 de septiembre de 2018,

### RESUELVO

**PRIMERO:** La presente Resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento bancario para la gestión del financiamiento de los Proyectos de Desarrollo Local, atendiendo a su clasificación, titulares y fuentes de financiamiento.

**SEGUNDO:** Los bancos abren cuentas corrientes en pesos cubanos (CUP) según título del Proyecto de Desarrollo Local, aprobado por Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial, según corresponda.

El Proyecto de Desarrollo Local que recibe ingresos directamente del exterior, previa aprobación del Ministerio de Economía y Planificación, su titular solicita al banco que abra una capacidad de liquidez, CL, a efecto de que se acredite el ochenta por ciento (80 %) de la divisa generada por el citado proyecto.

En el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial se definen los titulares del Proyecto de Desarrollo Local, su modalidad, su monto y fuentes de financiamiento autorizadas.

**TERCERO:** Las cuentas corrientes de los Proyectos de Desarrollo Local pueden ser operadas por los titulares siguientes:

- a) Entidades estatales
- b) Trabajadores por cuenta propia
- c) Cooperativas agropecuarias y no agropecuarias
- d) Organizaciones de masas y sociales
- e) Instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y
- f) Otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente.

**CUARTO:** Para la apertura de la cuenta corriente del Proyecto de Desarrollo Local, el titular presenta el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial, según corresponda.

En el caso que concurra más de un titular se presenta, además, el contrato suscrito entre las partes asociadas, donde quedan identificados los autorizados a operar la cuenta corriente, siendo estos quienes presentan la documentación correspondiente ante el banco.

**QUINTO:** Los Consejos de la Administración Municipal o Gobiernos Provinciales para los Proyectos de Desarrollo Local crean un Fondo para el Desarrollo Local a nivel de cada municipio y provincia, según corresponda.

Para los Proyectos de Desarrollo Local en la modalidad económico-productivo los recursos del Fondo para el Desarrollo Local se transfieren al Fondo en Fideicomiso en pesos cubanos (CUP) constituido en los bancos, y se ejecutan mediante el otorgamiento de créditos según el resultado del análisis de riesgo del banco donde opere el proyecto.

Para la gestión del Fondo en Fideicomiso se suscribe contrato entre el Consejo de la Administración Municipal o el Gobierno Provincial, según corresponda y los bancos.

**SEXTO:** Por los recursos que se otorguen del Fondo en Fideicomiso para el Desarrollo Local, constituido de acuerdo al artículo anterior en forma de crédito, se pagará una tasa de interés de hasta cuatro por ciento (4%) por quien el Fideicomitente determine en el contrato de Fideicomiso. Este importe en su totalidad es ingresado al banco por concepto de comisión por el servicio de administración del fondo.

**SÉPTIMO:** Los Proyectos de Desarrollo Local en la modalidad económico - productivo, pueden, además, financiarse mediante crédito bancario a partir de los recursos propios de los bancos, según la legislación bancaria vigente.

**OCTAVO:** Los créditos bancarios otorgados con recursos propios de los bancos para financiar Proyectos de Desarrollo Local, devengan la tasa de interés mínima del plazo aprobado de conformidad con las regulaciones del Banco Central de Cuba.

**NOVENO:** Los bancos en los financiamientos que aprueben con recursos propios exigen las garantías previstas en la legislación vigente, incluyendo la que puedan aportar los Consejos de la Administración Municipal o Gobiernos Provinciales, a partir de sus fuentes y fondos aprobados.

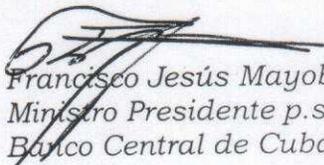
**DÉCIMO:** Las amortizaciones de los financiamientos otorgados a los Proyectos de Desarrollo Local aprobados antes de la entrada en vigor del Decreto 33 "Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial", se incrementan al Fondo en Fideicomiso creado por los Consejos de las Administraciones Municipales.

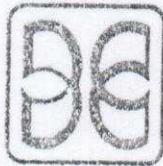
**NOTIFÍQUESE** a los Presidentes de los bancos.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintiuno.

  
Francisco Jesús Mayobre Lence  
Ministro Presidente p.s.r  
Banco Central de Cuba



BANCO  
CENTRAL DE  
CUBA

**CERTIFICO:**

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Secretario  
del Banco Central de Cuba: 

Fecha: 22/4/2021